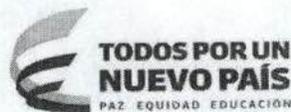




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500864881



20175500864881

Bogotá, 09/08/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES LTDA
CRA. 8 NO. 6-61
SOCORRO - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37296 de 09/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

Asesoría Jurídica



SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA Y TRABAJO

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA Y TRABAJO

El presente documento tiene por objeto informar a los señores señores de la parte interesada sobre el estado de los procedimientos de tramitación de los recursos de amparo interpuestos por los señores señores de la parte interesada en el mes de mayo de 1998.

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA Y TRABAJO

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA Y TRABAJO

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA Y TRABAJO

2016

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 037296 09 AGO 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74777 del 20 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830348803537E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES LTDA, NIT 804003396-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, , numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74777 del 20 de diciembre de 2016 contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES LTDA, NIT804003396-1, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES LTDA, NIT 804003396-1, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74777del 20 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830348803537E , contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES LTDANIT 804003396-1.

00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES LTDA, NIT 804003396-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES LTDA, NIT 804003396-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74777 del 20 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803537E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES LTDA NIT 804003396-1.

04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES LTDA, NIT 804003396-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES LTDA, NIT 804003396-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74777 del 20 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803637E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES LTDANIT 804003396-1.

11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES LTDA, NIT 804003396-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **07/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74777 del 20 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803537E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES LTDANIT 804003396-1.

Teniendo en cuenta que **COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES LTDANIT804003396-1**, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que la empresa no se encuentra registrada por lo tanto no ha registrado la información financiera solicitada.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74777 del 20 de diciembre de 2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74777 del 20 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803537E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES LTDANIT 804003396-1.

señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Teniendo en cuenta que revisado el Registro Mercantil de la empresa aquí investigada dentro de su objeto se encuentra, prestar el servicio público de transporte terrestre automotor se solicita allegar la resolución de habilitación expedida por la autoridad competente

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES LTDANIT804003396-1, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES LTDANIT804003396-1, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: solicitar a COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES LTDANIT804003396-1, que dentro del mismo término para presentar escrito de alegatos de conclusión, allegue lo solicitado conforme a la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES LTDANIT804003396-1, ubicado en SOCORRO/ SANTANDER, en la CRA. 8 NO. 6-61, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

037296

09 AGO 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

• El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilados

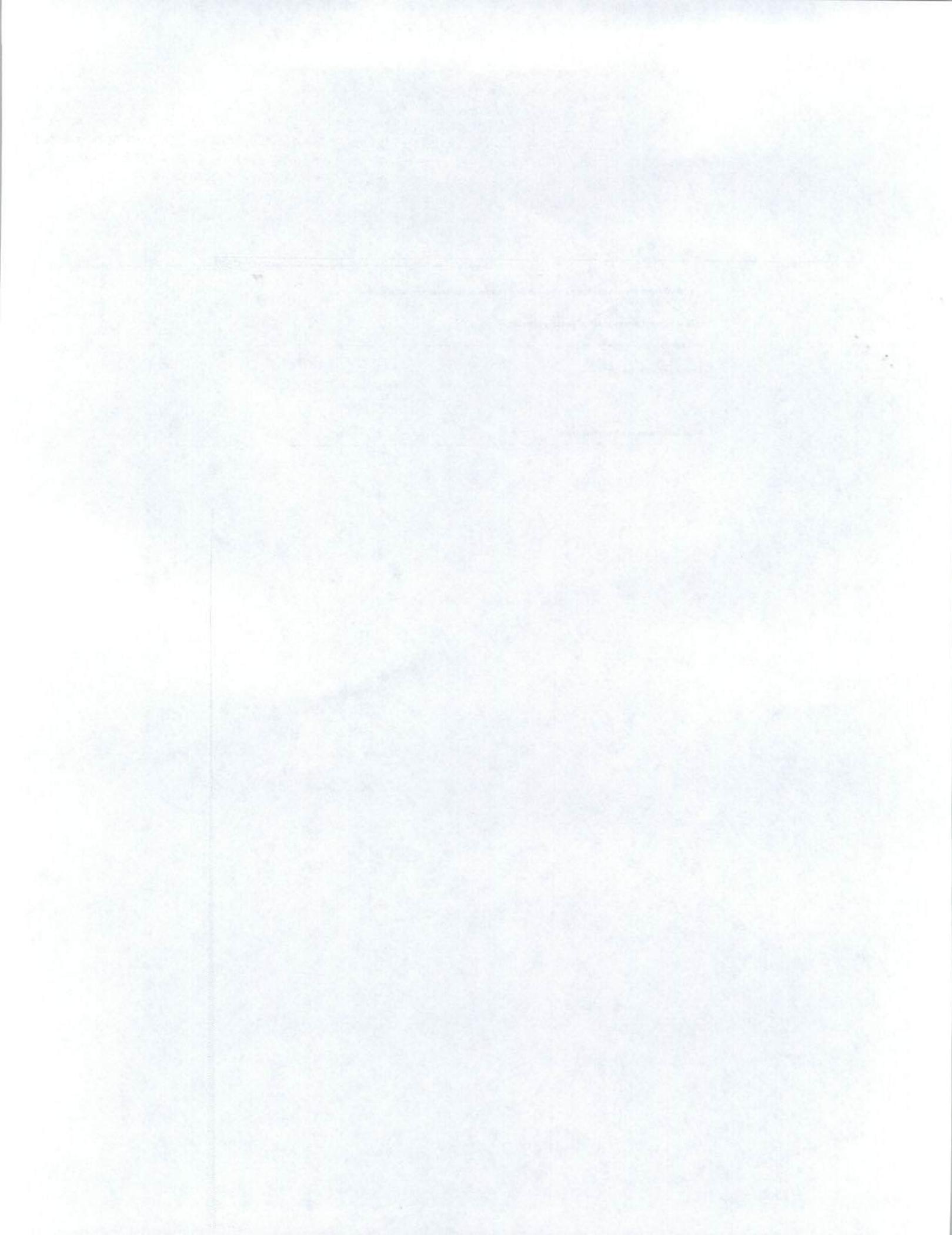
Consulta de vigilados

* NIT: 804003396

Aceptar

Cancelar

Nota: Los campos con * son requeridos.



74777



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE:
COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES LTDA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1.995, DECRETO 0427 DE 1.996 Y CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD.

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 31 DE 2012

| QUE EL DÍA 11/07/2015 SE REGISTRO LA DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD DE ACUERDO CON |
EL ART. 31 LEY 1727 DE 2014

C E R T I F I C A

REGISTRO: 05-500305-21 DEL 1997/01/23
NOMBRE: COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES LTDA
SIGLA: COTRASCOMUNEROS LTDA
NIT: 804003396-1

DOMICILIO: SOCORRO
DIRECCION : CRA. 8 NO. 6-61
MUNICIPIO: SOCORRO - SANTANDER
TELEFONO1: 00273786

QUE POR ACTA CONST. Y ADOPCION DE ESTATUTOS DE FECHA 1996/12/17 DE LA SOCIOS FUNDADORES DE SOCORRO INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1997/01/23 BAJO EL No 389 DEL LIBRO 1, SE REGISTRO LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES LTDA. SIGLA COTRASCOMUNEROSLTDA

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA 2	1996/06/12		SOCORRO	1997/07/02	
ACTA 4	1998/08/19 ASAMBLEA		SOCORRO	1999/05/28	
ACTA 8	2000/05/06 ASAMBLEA		SOCORRO	2000/06/29	
ACTA 012	2002/06/08 ASAMBLEA		SOCORRO	2002/10/30	
ACTA 116	2006/12/16 ASAMBLEA EXT		SOCORRO	2007/04/11	
ACTA 019	2009/03/27 ASAMBLEA GEN		SOCORRO	2009/06/11	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 19, DEL 27/03/2009, ANTES CITADA CONSTA: "...
"COTRASCOMUNEROS LTDA:" TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL, EL MEJORAMIENTO DE LOS

INGRESOS DE SUS ASOCIADOS, SU BIENESTAR ECONOMICO Y SOCIAL, ESTA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETIVOS GENERALES DEL ACUERDO COOPERATIVO LA ORGANIZACION E INEREMENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS EN LA PRODUCCION, DISTRIBUCION, RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL COMERCIO Y EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y EN EFECTO, LA REGULACION DE PRECIOS EN LA DISTRIBUCION DE INSUMOS, REPUESTOS Y EQUIPOS MEDIANTE EL ESPIRITU DE SOLIDARIDAD, COOPERACION, PARTICIPACION, AYUDA MUTUA Y CONFIANZA DE LOS ASOCIADOS, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE CARACTER DE AHORRO Y CRDDITO, PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL, BUSCANDO EL BIENESTAR SOCIAL DIRECTO DE SUS ASOCIADOS, A TRAVES DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. PRESTAR SERVICIO PBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN UN RADIO DE ACCION, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL, EN CONTRATACION COLECTIVA E INDIVIDUAL, EN SERVICIO REGULAR, ESPECIAL Y DE NIVEL BASICO, EN VEHICULOS TIPO CARGA Y MIXTO, TAXI O AUTOMOVIL, CAMPEROS, CAMIONETAS, MIXTOS PARA SERVICIO REVEDAL, MICROBUSES Y/O BUSETAS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIARES LEGALES SOBRE LA MATERIA. B. ORGANIZAR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA, PASAJEROS Y ESPECIALES EN TODAS LAS CLASES, MODALIDADES Y COMPLEMENTARIOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA C.CELEBRAR CONTRATOS CON EMPRESAS PUBLICAS O CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS Y DE CARGA, CORREO, VALORES, PRENSA Y OTROS. E. COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACION E INTERMEDIACION DE BIENES Y SERVICIOS PARA SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS Y TERCEROS HERRAMIENTAS, REPUESTOS, COMBUSTIBLES, SEGUROS Y SUS ACCESORIOS RELACIONADOS CON LAS INDUSTRIA AUTOMOTRIZ EN CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD Y EN EFECTO ORGANIZAR, ADMINISTRAR LOS ALMACENES DEL CASO Y ESTACIONES DE SERVICIOS. F. COMPRAVENTA, COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO TIPO DE EQUIPOS DEL TRANSPORTE, REPUESTOS, COMBUSTIBLES Y SUS ACCESORIOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Y MAQUINARIA RELACIONADA PARA LA ALINEACION RESPECTIVA DE LOS VEHICULOS. G. FINANCIAR A SUS ASOCIADOS A TRAVES DE CREDITOS LA COMPRA DE AUTOPARTES Y SEGUROS QUE LE FACILITEN LA ADQUISICION DE DICHOS ARTICULOS Y SERVICIOS. H. ORGANIZAR SUCURSALES, AGENCIAS Y DEMAS DEPENDENCIAS Y ESTABLECIMIENTOS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LOS SERVIDORES. I. OFRECER EL SERVICIO DE RADIOOPERACION A EMPRESAS DEL TRANSPORTE Y SERVICIOS DE MENSAJERIAS EN MOTOCICLETAS. J. ESTABLECER COMERCIALES O INDUSTRIALES EN FORMA DIRECTA O EN ASOCIO; DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES. K.FUSIONARSE CON OTRAS COOPERATIVAS DEL TRANSPORTE Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREVISTOS EN LA LEY COOPERATIVE, ASI COMO, CONCURSAR EN LA LIBRE COMPETENCIA DEL TRANSPORTE URBANO DEL MUNICIPIO Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIO U OPERACIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. L.CONCEDER A LOS ASOCIADOS CREDITOS DE LIBRE INVERSION O LINEAS DE CONSUMO A UNA TASA DE INTERES MODICA Y CUOTAS MODERADAS, SEGUN LA CAPACIDAD DE PAGO DEL M. ASOCIADO. PARA TAL EFECTO EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ESTABLECERA EL REGLAMENTO DE CREDITO CORRESPONDIENTE. N. CONSUMO Y SUMINISTROS. LA COOPERATIVA CREARA UNA SECCION PARA EXPENDER BIENES BASICOS DE LA CANASTA FAMILIAR Y SECCION DE SUMINISTROS DE AUTOPARTES CON EL FIN DE PROVEER A LOS ASOCIADOS DE MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, EQUIPOS, INSUMOS Y DEMAS BIENES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD. IGUALMENTE PODRA CONTRATAR CON OTRAS EMPRESAS PREFERENTEMENTE COOPERATIVAS, EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DEL RAMO DEL SECTOR AUTOMOTRIZ O FACILITAR LA FINANCIACION PARA LA ADQUISICION DE DICHOS ARTICULOS. O. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. 1. CONTRATAR CON TENXROS LA EJECUCION DE PROYECTOS CON EL FIN DE FOMENTAR EL EMPLEO 2. CONTRATAR SEGUROS COLECTIVOS PARA LOS ASOCIADOS 3. ADELANTAR PROGRAMAS DE SEGURIDAD SOCIAL, RECREACION Y BIENESTAR GENERAL DE SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES. 4. CONTRATAR SEGUROS QUE AMPAREN Y PROTEJAN LOS APORTES, AHORROS, CREDITOS, SEGURIDAD SOCIAL Y LOS BIENES DE LOS ASOCIADOS. 5. OTROS QUE LE SEAN ASIGNADOS. 6. ESTABLECER EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES EN FORMA DIRECTA O EN ASOCIO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES. A- SECCION DE EDUCACION. 1. FOMENTAR LA EDUCACION COOPERATIVA ENTRE LOS ASOCIADOS A TODO NIVEL, BUSCANDO CON ELLO EL MEJORAMIENTO SOCIAL Y ECONOMICO. 2. ESTABLECER BECAS A ASOCIADOS, ESPOSAS E HIJOS DE LOS ASOCIADOS. 3. CANALZIAR LOS RECURSOS



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE POR CUALQUIER CONCEPTO OBTENGA LA COOPERATIVA DESTINADO A LA EDUCACION, CON EL FIN DE DESARROLLAR LOS PROGRAMAS TRAZADOS. 4. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA Y CAPACITACION ECONOMICA A SUS ASOCIADOS, ORIENTADOS AL CORRECTO MANEJO DE SUS RECURSOS MONETARIOS. B. SECCION DE VIVIENDA. 1. ADELANTAR PROGRAMAS DE CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, BAJO CUALQUIER MODALIDAD PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES Y NIVEL DE VIDA DE LOS ASOCIADOS Y FAMILIA. C. PRESTAR EL SERVICIO DE MENSAJERIA EN MOTOCICLETAS. PARAGRAFO. PARA LA PRESTACION DE LOS DIFERENTES SERVICIOS, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ORGANIZARA SECCIONES INDEPENDIENTES DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DE CADA UNA DE ELLAS."

C E R T I F I C A

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO ESTARA CONSTITUIDO POR: APORTES SOCIALES, INDIVIDUALES, FONDOS O RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE. LAS DONACIONES O AUXILIOS QUE SE RECIBAN CON CARACTER PATRIMONIAL.-

CAPITAL SUSCRITO: \$3.411.000.-
CAPITAL PAGADO : \$3.411.000.-

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: ES EL GERENTE DE LA COOPERATIVA.-

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 91 DE 2007/08/06 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2007/08/16 BAJO EL No 29472 DEL LIBRO 1, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	CORREDOR DURAN GILMA
	DOC. IDENT. C.C. 63285666

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: "1. ORGANIZAR Y DIRIGIR CONFORME A LOS REGLAMENTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LA PRSTACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. 2. PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO LOS CONTARTOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. 3. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA Y FIRMAR LOS CHEQUES EN ASOCIO DEL TESORERO 4. CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES CUYOS VALORES NO EXCEDAN DE CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS LEGAL MENSUAL VIGENTE. 5. SUPERVIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE TENGAN O MANTENGAN CON SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA 6. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE APLICACION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTE A CADA EJERCICIO. 7. ELEABORAR JUNTO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS. 8. NOMBRAR, REMOVER Y SANCIONAR A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA CON EL Vo.Bo. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 9. ORGANIZAR Y DIRIGIR CONFORME INSTRUCCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 10. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS REVISANDO LOS REGISTROS, LA CERTIFICACION DE APORTACIONES Y LOS DEMAS DOCUMENTOS. 11. ENVIAR AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS LOS INFORMES DE CONTABILIDAD Y LOS DATOS QUE DICHO ORGANISMO EXIGE Y ACTUALIZAR EN LA CAMARA DE COMERCIO EL REGISTRO RESPECTIVO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES CALENDARIO DE CADA ANO, DE ACUERDO A LO CONTEMPLADO EN LOS DECRETOS 2150 DE DIC/95 Y EL 0427 DE MARZO DE 1996".-

C E R T I F I C A

CONSEJO DE ADMINISTRACION: QUE POR ACTA No 019 DE 2009/03/27 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2009/06/11 BAJO EL No 34122 DEL LIBRO 1, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

SEPULVEDA PEDRAZA RAQUEL	C.C. 37940496
JOSE SANTOS BENITEZ RINCON	C.C. 13822644
CALA CAMACHO ANA VICTORIA	C.C. 37941452
DURAN URIBE GABRIEL	C.C. 5764640



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

S U P L E N T E S

CHAVEZ BLANCO HERNANDO	C.C. 17118610
PEÑA RODRIGUEZ MARIA EUGENIA	C.C. 37942227
RUEDA TAMAYO JAIME ANTONIO	C.C. 5762178

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 016 DE 2006/03/11 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2006/04/28 BAJO EL No 24732 DEL LIBRO 1, CONSTA:
REVISOR FISCAL PRINCIPAL HERNANDEZ BUSTOS LILIAN ESTHER.
C.C. 37943315

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9411 ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES

C E R T I F I C A

QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA SOMETIDA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA EN CONSECUENCIA ESTA OBLIGADA A CUMPLIR CON LAS NORMAS QUE RIGEN ESTA CLASE DE ENTIDADES.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2017/05/23 17:48:00 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

I M P O R T A N T E

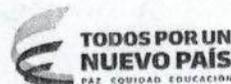
EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (ART.636 CODIGO CIVIL).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500864881



Bogotá, 09/08/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES LTDA
CRA. 8 NO. 6-61
SOCORRO - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

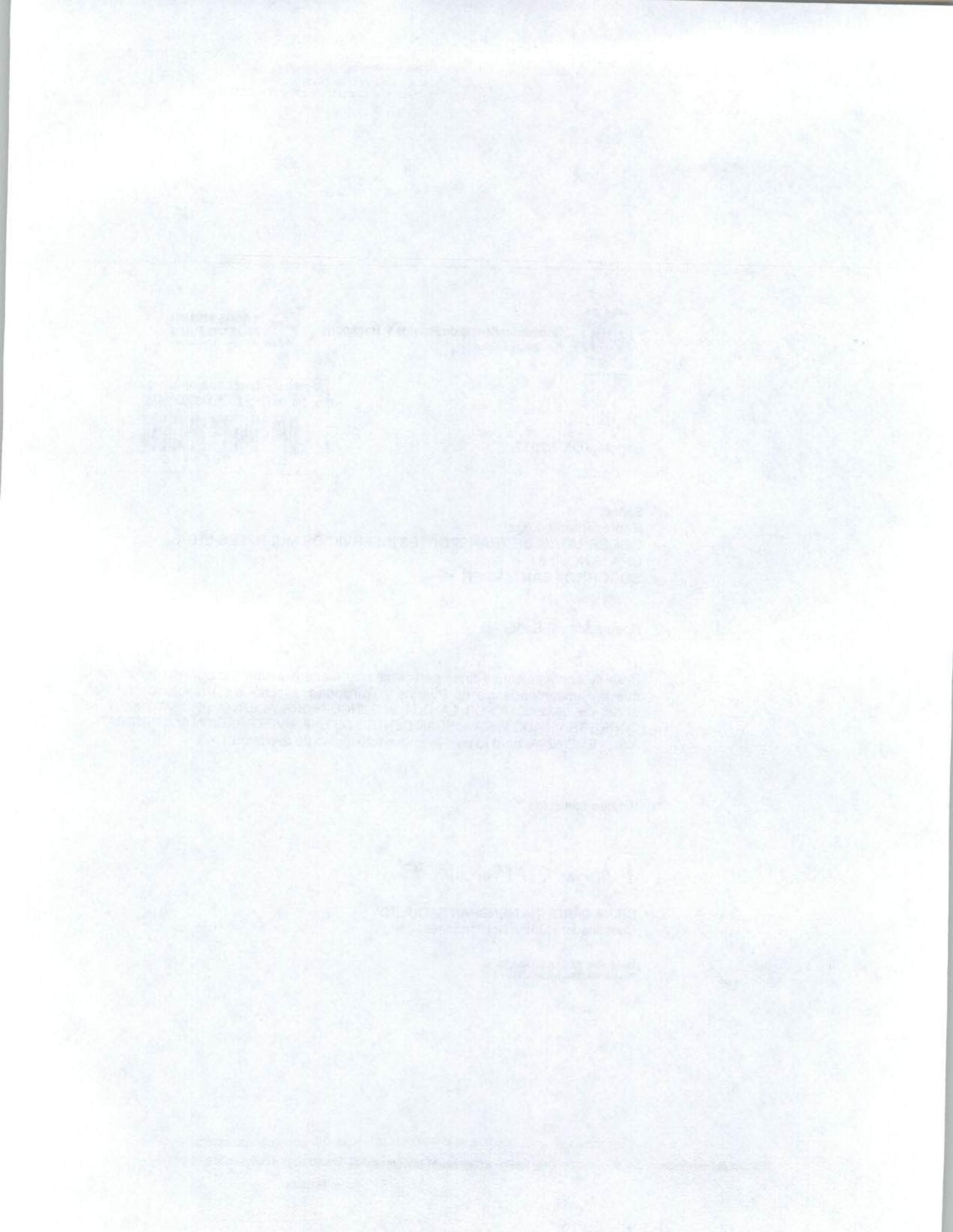
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37296 de 09/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS
MULTIPLES LTDA
CRA. 8 NO. 6-61
SOCORRO - SANTANDER



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Na: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
TRANSPORTES Y SERVICIOS
MULTIPLES LTDA
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Código de Envío: RN807273703CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE TRANSPORTES
Y SERVICIOS MULTIPLES LTDA
Dirección: CRA. 8 NO. 6-61

Ciudad: SOCORRO

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 683551735

Fecha Pre-Admisión:
4/08/2017 15:17:05

Min. Transporte Lic. de carga 000200
del 20/05/2011

472

Motivos de Devolución

1 2

Dirección Errada
No Reside

1 2

Desconocido

1 2

Rehusado
Cerrado

1 2

No Existe Número
No Reclamado

1 2

No Contactado
Apartado Clausurado

1 2

Fallecido

1 2

Fuerza Mayor

Fecha: 16 AGO AÑO 2017

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

C.C. Edwin Durán

C.C.

Centro de Distribución: 91.112.349

Centro de Distribución:

Observaciones: DISTRIBUIDOR JUNIOR

Observaciones:

